

EXPEDIENTE N° ADMINISTRADO

: 159-2012-DFSAI/PAS/MI : ACTIVOS MINEROS S.A.C.

UNIDAD MINERA
UBICACIÓN

CERRO DE PASCO

: DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA DE CERRO DE PASCO Y DEPARTAMENTO DE PASCO

SECTOR

: MINERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 751-2014-OEFA/DFSAI del 19 de diciembre del 2014.

Lima, 26 de enero del 2015

## I. ANTECEDENTES

- 1. El 19 de diciembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 751-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Activos Mineros S.A.C. (en adelante, Activos Mineros) por no haber incurrido en las siguientes presuntas infracciones:
  - (i) Presunto incumplimiento de la Recomendación N° 1 formulada durante la supervisión regular realizada en el año 2008 en las instalaciones de la Unidad Minera "Cerro de Pasco" consistente en presentar la documentación que sustente la construcción de las plantas de tratamiento de aguas ácidas de Pucará y Azalia, debido a que no existen medios probatorios suficientes que acrediten fehacientemente que **Activos Mineros** no actuó apegado a sus deberes.
  - (ii) Presunto incumplimiento de las Recomendaciones N° 2, 6 y 11 formuladas durante la supervisión regular del año 2009 en las instalaciones de la Unidad Minera "Cerro de Pasco", en virtud a la inexistencia de un plazo determinado para que el administrado cumpla las recomendaciones.
  - (iii) Presunto incumplimiento del límite máximo permisible del parámetro Sólidos Totales Suspendidos (STS) en los puntos de monitoreo 215-1 y 215-2, debido a que no resulta atribuible a **Activos Mineros**.

La **Resolución** fue debidamente notificada a **Activos Mineros** el 19 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 880-2014 que obra en el folio N° 535 del expediente.

## II. OBJETO

 Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



## **ANÁLISIS** III.

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG1 establecen que 4. son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 5. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS2 señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del RPAS3 establece que si el administrado no 6. presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se advierte que la Resolución fue notificada a Activos Mineros el 19 de diciembre del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquélla.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD;

## SE RESUELVE:



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206.- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión
- 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."
- Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

- 24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)".
- Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

<u>Artículo 1º.- DECLARAR</u> consentida la Resolución Directoral Nº 751-2014-OEFA/DFSAI.

Registrese y comuniquese,

María Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización. Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA